

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de mayo de 1997

que modifica la Decisión 96/742/CE por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países, así como disposiciones específicas referentes a los controles que deben llevar a cabo los expertos veterinarios de la Comisión

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/311/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando que la Decisión 96/742/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/298/CE ⁽⁵⁾, establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países;

Considerando que los servicios de la Comisión han inspeccionado determinados puestos de inspección fronterizos; que, además, los Estados miembros pueden proponer que se supriman puestos de la lista o que se incluyan nuevos puestos, los cuales deben ser inspeccionados antes de su inclusión;

Considerando que, en vista de los resultados de las inspecciones y de las propuestas de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Decisión 96/742/CE debe modificarse en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 96/742/CE quedará modificado como sigue:

- 1) En la sección referente a los Países Bajos, los datos relativos a los puestos de inspección fronterizos se sustituyen por los siguientes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
0401399	Amsterdam	Aeropuerto	x	x	x	x	x	x	x	
0401799	Amsterdam	Puerto	x	x	x	x				
0401899	Eemshaven	Puerto	x	x						
0402099	Harlingen	Puerto	x	x						
0401599	Maastricht	Aeropuerto	x	x	x	x	x	x		
0402699	Moerdijk	Puerto		x						
0401699	Rotterdam	Puerto	x	x	x	x				
0402199	Vlissingen	Puerto	x	x		x				

⁽¹⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

⁽⁴⁾ DO nº L 338 de 28. 12. 1996, p. 91.

⁽⁵⁾ DO nº L 124 de 16. 5. 1997, p. 48.

2) En la sección referente a Suecia, los datos relativos a los puestos de inspección fronterizos se sustituirán por los siguientes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1625199	Björnfjell-Kiruna	Carretera	x ⁽⁶⁾	x	x	x	x	x	x	Desde Noruega e Islandia
	Eda	Carretera	x ⁽⁶⁾	x						
1614299	Göteborg	Puerto	x ⁽⁶⁾	x	x	x	x	x	x	
1617199	Hån	Carretera	x ⁽⁶⁾	x	x	x	x	x	x	
1612399	Helsingborg	Puerto	x ⁽⁶⁾	x	x	x				
1610199	Karlskrona	Puerto	x ⁽⁶⁾	x	x	x				
1614199	Landvetter/Göteborg	Aeropuerto	x ⁽⁶⁾	x	x	x	x	x	x	
	Lysekil	Puerto	x ⁽⁶⁾	x						
	Norrköping	Aeropuerto					x	x		
1601199	Stockholm	Puerto	x ⁽⁶⁾	x						
1601299	Stockholm-Arlanda	Aeropuerto								
1623199	Storlien-Järpen	Carretera	x ⁽⁶⁾	x	x	x	x	x	x	
1614399	Svinesund	Carretera	x ⁽⁶⁾	x	x	x	x	x	x	
	Varberg	Puerto	x ⁽⁶⁾	x	x	x		x		
	Wallhamn	Puerto	x ⁽⁶⁾	x	x	x				
1612199	Ystad	Puerto	x ⁽⁶⁾	x	x	x				

3) En la sección referente a Alemania, se añadirán en orden alfabético los datos siguientes relativos a Düsseldorf:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Düsseldorf	Aeropuerto	x	x	x	x				

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión